



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 103 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00490-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FINCAR BIENES RAICES SAS**, contra **JORGE CAMACHO MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ SIN NUNERO SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007¹

1. Por la suma de **\$4.000.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 2 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

10 4 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

Referencia: 110014003081-2020-0490-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- EMBARGAR el INMUEBLE denunciado como propiedad del demandado JORGE CAMACHO MUÑOZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-35083.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- Previo a oficiar al FAMISANAR EPS, la libelista deberá acreditar el requisito estipulado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARDOQUIN MURINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

10 MAR 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

² Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (Negrilla por el Despacho).